La Capilla enero de 2026

Por medio del presente la suscrita secretaria de Planeación d del Municipio de la Capilla Boyacá, En atención a lo consagrado en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y Manual - Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, expedido por Colombia Compra Eficiente, por medio del presente documento se deja constancia de los factores que constituyen en Estudio del Sector Económico del Contrato de Bienes y Servicios de Características Técnicas Específicas cuyo objeto será: "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA A LA SEDE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA, AÑO ESCOLAR 2026**,

1. PERSPECTIVA LEGAL

La Constitución Política del año 1991, consagra en su Artículo 2º. Los Fines del Estado como: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad Territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares." Que el parágrafo 2º del Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, los municipios destinarán parte de los recursos de su participación en educación, a financiar el pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas del territorio así lo requieran.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, consagra la colaboración armónica entre las entidades de orden público para la realización de los fines esenciales del Estado, las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su decreto 1082 de 2015 y demás normas referentes a la materia, permiten la inversión de dineros públicos cuando las necesidades así lo exijan.

Que el parágrafo 2º del Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, los municipios destinarán parte de los recursos de su participación en educación, a financiar el pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas del territorio así lo requieran.

De acuerdo a las políticas del Ministerio de Educación Nacional, los Municipios deben contribuir con recursos a ampliar la cobertura educativa, siendo el servicio de transporte escolar una expectativa y beneficio eminentemente de carácter social, facilita y contribuye a mejorar la calidad de vida de que quienes por sus escasos recursos no lo pueden hacer y optan por la deserción escolar.

Que el parágrafo 2º del Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, los municipios destinarán parte de los recursos de su participación en educación, a financiar el pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas del territorio así lo requieran.

De acuerdo a las políticas del Ministerio de Educación Nacional, los Municipios deben contribuir con recursos a ampliar la cobertura educativa, siendo el servicio de transporte escolar una expectativa y beneficio eminentemente de carácter social, facilita y contribuye a mejorar la calidad de vida de que quienes por sus escasos recursos no lo pueden hacer y optan por la deserción escolar.

Que el Plan de Desarrollo para la Vigencia 2024-2027, dentro de sus objetivos metas, estrategias y proyectos tiene como fin social en sector educativo garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni equidades sociales, para lo cual resulta como instrumento esencial estratégico prestar el servicio de transporte escolar.

Que la corte de se ha pronunciado frente a la necesidad del transportes escolar y la finalidad del mismo; La sentencia T-1259 del 2008[4], la Corte amparó los derechos fundamentales a la educación, la vida digna y la integridad personal de los niños del municipio de Tuta, Boyacá, que debían efectuar largos desplazamientos para llegar a sus respectivas escuelas. La decisión señaló que, al no adoptar un plan para solucionar el problema de accesibilidad material al sistema educativo, las entidades territoriales encargadas de ejecutar estas políticas, había desincentivado el proceso de aprendizaje de los menores de edad, razón por la cual se encontraba amenazado el derecho a la educación.

Del mismo modo, en sentencia T-781 de 2010[5] se amparó el derecho fundamental a la educación de unos niños que debían desplazarse por un largo trayecto para recibir sus clases, razón por la cual solicitaban el nombramiento de un profesor para la escuela de su vereda. En aquella oportunidad la Corte tuvo en cuenta que el trayecto peligroso, más los costos financieros para llegar a la otra escuela, (…) impone exigencias excesivas a los presupuestos de las familias de los menores que habitan en la vereda Montecristo, lo que constituye una vulneración de los menores que habitan dicha vereda, pues la mencionada institución educativa no es accesible geográficamente para los menores en cuestión y atenta contra el mandato contenido en el inciso 5 del artículo 67 que prescribe que el Estado debe asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Así las cosas, la aplicación del artículo 11 del Decreto 3020 de 2002 realizada por la Secretaría Departamental de Santander, deviene en inconstitucional, debido a las particularidades del caso concreto y constituye una infracción a las obligaciones de cumplimiento inmediato asumidas por el Estado.

Al decidir el asunto, la Corte inaplicó para el caso concreto el artículo 11 del Decreto 3020 de 2002, el cual dispone que para la ubicación de personal docente en zona rural se debe contar con un mínimo de 22 estudiantes, y ordenó a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander proveer un profesor, a pesar de que las clases se impartirían sólo a 8 niños.

Posteriormente, esta Sala de Revisión, en sentencia T-779 de 2011[6], conoció la tutela interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra la Alcaldía Municipal de Saboyá, Boyacá, quien sostenía que la entidad territorial vulneraba los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad de dos niñas, quienes se veían sometidas a realizar largos desplazamientos a diario para acudir a sus clases. En aquella ocasión se decidió conceder el amparo, por considerar que el deber que está a cargo del Estado de asegurar los medios necesarios para permitir el acceso de los niños a la educación, constituye una condición indispensable para su efectividad. En este orden de ideas, sostuvo que nada se haría con reconocer a la educación como derecho fundamental sin que se creen las condiciones

básicas que hagan posible el acceso al sistema educativo. Por eso, encuentra la Sala que cuando una institución educativa pública carece de transporte escolar, se encuentra desprovista de uno de los elementos esenciales para la prestación del servicio. (Negrillas fuera del texto)

En una decisión más reciente, la sentencia T-690 de 2012[7], la Corte examinó la situación de los niños de la vereda la Selva ubicada en Pueblo Rico, Risaralda. En este caso las familias presentaban acción de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Risaralda y la Alcaldía de Pueblo Rico, por considerar que tales autoridades vulneraban los derechos fundamentales a la educación y la integridad física de los niños de la vereda, porque teniendo conocimiento de que ellos debían viajar diariamente por un tiempo aproximado de una hora y media y atravesar una zona con problemas de orden público, no adoptaron alguna solución para superarlas.

Al respecto, la sentencia estimó que las entidades demandadas tienen una obligación de cumplimiento inmediato con los niños campesinos de la vereda la Selva respecto de la accesibilidad material en educación, y es la de adoptar medidas que eliminen las barreras que desincentivan en los menores el aprendizaje. Ello por cuanto no puede dejarse las problemáticas educativas sin propuestas efectivas de solución, pues perdería sentido el compromiso estatal de promover en ellos el conocimiento y la cultura, y se pondría en vilo de manera indefinida el disfrute del derecho fundamental a la igualdad de oportunidades por vía de la educación. Así pues, se declaró la vulneración de los derechos de los niños, por considerar que la dimensión de accesibilidad material al sistema educativo se vio comprometida en razón a la inactividad de las autoridades, respecto de la obligación a su cargo de adoptar conjuntamente un programa dirigido a superar el desincentivo de los niños de la vereda la Selva para recibir clases.

En síntesis, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que el derecho a una educación accesible acarrea la obligación correlativa a cargo del Estado de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza, y que la omisión de este deber vulnera los derechos a la educación y a la igualdad de oportunidades. En este orden de ideas, el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer el transporte de los niños campesinos, cuando la institución educativa más cercana se ubica lejos de su vivienda.” (Negrillas y cursivas originales).

El derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se considere como un derecho deber que genera para las partes del proceso educativo obligaciones recíprocas de las que no pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente citado la Administración Municipal requiere contratar una persona natural o jurídica para prestar el servicio de transporte de pasajeros para los niños y niñas del municipio para que pueda acceder al servicio educativo.

El Municipio en aplicación del principio y etapa de Planeación, aplicando el Artículo 2.2.1.1.1.6.1, del decreto 1082 de 2015, hace el presente análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial,

financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, del cual se tendrá fundamento y fuente para el establecimiento de las condiciones que regulen el respectivo proceso contractual.

Así la Secretaria Municipal de Planeación hace el presente análisis del sector, específicamente de la Construcción, en lo relacionado con el suministro de alimentación escolar; para prever desde ahora condiciones previas a tener en cuenta para reglamentar el desarrollo del proceso selectivo, contractual y pos contractual que regirán el futuro contrato y que satisfacen necesidades de alimentación escolar.

Por tratarse de un contrato de entrega de raciones y servicio de alimentación que de conformidad con la regulaciones expedida por el Ministerios de Educación y la –secretaria de Educación del departamento que por las circunstancias de la emergencia sanitaria se desarrollara mediante la entrega de una ración para preparar en casa, compuesta por productos industrializados y de producción agropecuaria que bien pueden considerarse de características técnicas y de condiciones uniforme según las minutas patrón, se considera que para seleccionar el contratista se debe aplicar la modalidad de SELECCIOIN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL regulada principalmente por el literal a) del numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y decreto reglamentarios 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.2 y demás normas complementarias y concordante con la ley 80 de 1.993, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, código del comercio y civil colombiano; para lo cual el único criterio de selección será el precio en subasta inversa presencial previa VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES que acrediten la capacidad jurídica, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional, Experiencia, Personal mínimo, Capacidad.

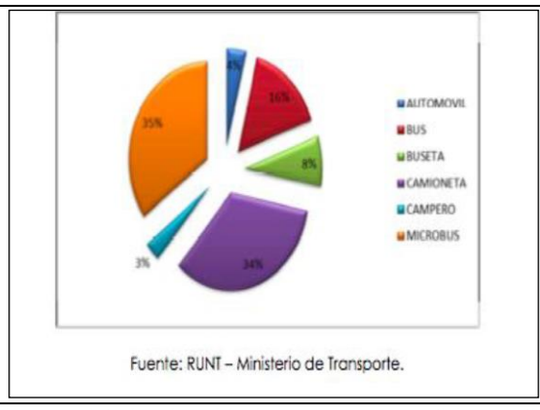
2. PERPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL, TECNICA Y FINANCIERA

2.1 ASPECTO GENERALES

El Municipio de la Capilla ha considerado el análisis de los siguientes aspectos:

ASPECTOS ECONÓMICO:	**Verificación**
1. Análisis de datos de productos incluidos dentro del sector;	El servicio de Transporte público automotor terrestre especial se encuentra recién reglamentado por el decreto 0348 de febrero de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015, en el cuál se define en el artículo 2.2.1.6.4. como: *"Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo. …"* Así las Empresas habilitadas cuentan con un radio de acción nacional, incluyendo los perímetros departamentales, metropolitanos, distritales, y/o municipales. Sin embargo, para efectos de que conste la celebración del contrato entre las empresas habilitadas en esta clase de servicio con los usuarios

	del mismo, se genera la obligación de que el conductor del vehículo porte un extracto de contrato. Excepcionalmente, las empresas de transporte especial, pueden suplir deficiencias del parque automotor de las empresas regulares de servicio público de transporte terrestre automotor por carretera, en periodos de alta demanda o por deficiencia de equipo, previo contrato escrito suscrito con dichas empresas. El esquema empresarial basa su modelo en el esquema "afiliado" lo cual conlleva a una estructura empresarial que en algunos casos no permite estar en capacidad de hacer gestión sobre la planificación y el control de la operación de transporte, así como efectuar la evaluación y retroalimentación que sea del caso.
2. Análisis de datos de agentes que componen el sector	En todo el territorio Nacional este servicio es prestado por las empresas de transporte especial habilitadas, especialmente en las ciudades grandes e intermedias, por los mismo vehículos de las Instituciones educativas y los vehículos particulares de padres de familias autorizados conforme al reglamento del Ministerio de Transportes; sin embargo para los estratos subsidiables y sectores rurales de los municipios pequeños; es el Estado quien subsidia este servicio; por un lado a través de las asociaciones de padres y mediante la excepción que dio el Decreto 0048 de 2013, compilado en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.10.1.1 para contratar con empresas mixtas, comunales, cooperativas habilitadas, ante la ausencia de empresas habilitadas, permitiendo utilizar modelos de vehículos anterior al mínimo reglamentado, dada las condiciones topográficas de cada sector. Siendo esta excepción las más utilizadas en las regiones y localmente. .
3. Análisis de datos de gremios y asociaciones que participan en el sector.	La tarea de la Superintendencia de Puertos y transporte está limitada por las funciones que le han sido delegadas en lo concerniente a la actividad de la prestación del servicio de transporte especial, en la medida en que se encarga de inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de Transporte, excepto en materia de prestación de servicio escolar en vehículos particulares, cuya vigilancia está a cargo de la autoridades territoriales, según el Titulo VI del Decreto 0348 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015. .
4. Análisis de datos de cifras totales de ventas	De la base de vehículos vinculados, suministrada por el Ministerio de Transporte y cuya fuente es el RUNT, se extrae que la cantidad de vehículos registrados en la modalidad de Transporte especial son 66.067 unidades de las cuales el 35% son microbuses, el 34% son camionetas, el 16% son buses, el 8% son busetas, el 4% son automóviles y el 3% son camperos, tal como se observa en la siguiente la figura

	 Fuente: RUNT – Ministerio de Transporte.
5. Análisis de datos de perspectivas de crecimiento, inversión y ventas	Los propietarios de vehículos y empresas participan activamente en la actividad de transporte. Además de realizar la inversión, asumen el riesgo de demanda y de operación, siendo responsables de la consecución delos contratos. De hecho el 60% de los propietarios afirmaron que ellos conseguían los contratos, el 36% los consiguen la empresa y el 4%..
6. Análisis de datos de cadena de producción y distribución.	NA
7. Análisis de datos de materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios	NA, se contrata una empresa habilitada para prestar esta clase de servicio de transporte
8. Análisis de datos de dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique.	No resulta relevante esta información, por cuanto se trata de un subsidio se entrega a los estudiante bajo la modalidad de ruta escolar contratada con empresa habilitada, la cual debe contar con su capacidad transportadora en vehículos igualmente que cumpla las condiciones del Ministerios de transporte.
ASPECTO TÉCNICO Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como:	**Verificación**
1. Cambios Tecnológicos;	El presente objeto del contrato no está integrado por bienes que puedan generar cambios tecnológicos o que sea un cambio tecnológico por ende este factor no es relevante al proceso de contratación. Los vehículos utilizados por el transporte deben cumplir con la reglamentación prevista en el decreto único 1079 de 2015

2. Amplitud de la oferta de características de la obra a construir.	Con forme a lo establecido en el Estudio previo del presente proceso de selección y en especial de la descripción técnica del objeto del contrato, se ha llegado a la conclusión de que se trata de un contrato de servicios de transporte escolar que puede ser ofrecido por varias personas jurídicas que existan legamente y estén habilitadas con empresas transportadoras o bajo las excepciones que contempla la ley 2033 de 2020.
3. Especificaciones de calidad:	Las especificaciones de calidad de los bienes objeto del contrato son las establecidas en estudio previo, descripción de los ITEMS del servicio a prestar bajo la modalidad de ruta escolar.
4. condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.)	Por objeto a ejecutar no es aplicable
5. Tiempos de entrega.	El tiempo o forma de ejecución del contrato será de tracto sucesivo, es decir a través del tiempo y para lo cual se otorga un plazo de ejecución de cinco (05) meses, dentro de los cuales se debe atender los 96 días calendario escolar que sean necesarios de acuerdo con la reglamentación de la Secretaria de educación del departamento de Boyacá´.
ASPECTO REGULATORIO	**Verificación**
La Entidad Estatal debe identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.	El parágrafo 2º del Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, los municipios destinarán parte de los recursos de su participación en educación, a financiar el pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas del territorio así lo requieran. De acuerdo a las políticas del Ministerio de Educación Nacional, los Municipios deben contribuir con recursos a ampliar la cobertura educativa, siendo el servicio de transporte escolar una expectativa y beneficio eminentemente de carácter social, facilita y contribuye a mejorar la calidad de vida de que quienes por sus escasos recursos no lo pueden hacer y optan por la deserción escolar. La sentencia T-1259 del 2008[4], la Corte amparó los derechos fundamentales a la educación, la vida digna y la integridad personal de los niños del municipio de Tuta, Boyacá, que debían efectuar largos desplazamientos para llegar a sus respectivas escuelas. La decisión señaló que, al no adoptar un plan para solucionar el problema de accesibilidad material al sistema educativo, las entidades territoriales encargadas de ejecutar estas políticas, había desincentivado el proceso de aprendizaje de

los menores de edad, razón por la cual se encontraba amenazado el derecho a la educación.

Para satisfacer la necesidad, y la conveniencia de darle transporte escolar a los niños y niñas del Municipio de la Capilla, que acceden a las instituciones educativas y sus sedes; como una forma de subsidio, el Municipio debe ejecutar el proyecto de inversión social para **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA A LA SEDE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA, AÑO ESCOLAR 2026, *”***, para lo cual se debe celebrar un contrato con una empresa habilitada para prestar esta clase de servicio. Para lo cual se debe seleccionar el respectivo contratista conforme a lo reglamentado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1079 de 2015.

El servicio público de transporte escolar en lo que tiene que ver con tarifas se encuentra sin normatividad en el Código Nacional de tránsito y se rige por el precio que pacten las partes contratantes; sin embargo, el Municipio a partir de los costos históricos y cotización de empresas transportadoras fija un valor promedio a cancelar por ruta, teniendo en cuenta además que las vías son veredales de regular condición de tránsito, con altos porcentajes de desnivel que requieren de máxima potencia vehicular.

Los precios que contienen las diferentes cargas tributarias, de acuerdo con el proyecto aprobado el Municipio para ser ejecutado con recursos del sistema general de regalías de acuerdo con el siguiente valor:

ITEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DESCRIPCION	Jornada	N° DE ESTUDIANTES	N° DE VEHICULOS	No días escolares
1	La Candelaria	VEREDA PEÑAS – UBANECA – SUNTAFITA – CASCO URBANO (IDA Y REGRESO).	única	10	1	174
2	La Candelaria	VEREDA PARAMO – TRUCO – CASCO URBANO (IDA Y REGRESO)	única	13	1	174
3	La Candelaria	VEREDA CAMAGOA – CASCO URBANO (IDA Y REGRESO).	única	9	1	174

4	La Candelaria	VEREDA BARRO BLANCO ARRIBA – BARRO BLANCO ABAJO- CASCO URBANO. (IDA Y REGRESO)	única	30	2	174
5	La Candelaria	VEREDA LA PALMA , EL ZINC Y CASCO URBANO.	única	25	1	174

VARIABLES A TENER EN CUENTA

Impuestos y contribuciones en que debe incurrir el contratista. (Impuestos y contribuciones Municipales)

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato. Por lo anterior el Municipio de la Capilla Boyacá procede a publicar los Impuestos Municipales en que incurrirá el contratista en relación con el contrato a celebrar, sin perjuicio de los demás impuestos de Ley que le correspondan al contratista y que haya a lugar, los cuales se relacionan a continuación:

ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	(Según Acuerdo municipal) 4 %
RETENCION EN LA FUENTE:	(según régimen legal vigente
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	(Según Acuerdo municipal) 2 %
JUSTICIA FAMILIAR	(Según Acuerdo municipal) 2 %
RETE ICA	(según régimen legal vigente) 1 %
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	(Según Acuerdo municipal) 2%
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	que solo aplica para contratos de Obra del 5%
IVA,	según el Régimen Tributario al que corresponda
DERECHOS DE PAPELERÍA	(Según Acuerdo municipal) tarifa general de 10 por 1.000 (1%) sobre el valor del contrato
Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (Art. 23 ley 1150 de 2007 y Art. 135 ley 1753	
Garantías a favor de la entidad contratante.	

	Todas aquellas que apliquen según la normatividad y ley vigentes en Colombia En cuanto a los acuerdos comerciales, la entidad ha realizado el análisis de los acuerdos y tratados comerciales con respecto al presente al caso en concreto, pudiendo establecer que al presente proceso de selección y futuro contrato le son aplicables únicamente las reglas consagradas para la Comunidad Andina de Naciones C.A.N, conforme a la decisión No. 439 y 440 de la misma. y las reglas del Triángulo Norte conforme a la ley 1241 de 2008.
OTROS ASPECTOS	**Verificación**
La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector.	Teniendo en cuenta los aspectos políticos, sociales o ambientales y según las características del objeto del contrato, su valor, su forma de entrega, su forma de pago y el contexto local del objeto del contrato, la entidad no establece necesario establecer otros contextos relevantes para el sector.

2.2 ANALISIS DE LA OFERTA

Para el análisis de la oferta se responderá a las siguientes preguntas:

PREGUNTA	RESPUESTA
1. QUIEN VENDE EL BIEN, ¿O PRESTA EL SERVICIO?: La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal. Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector	Cualquier empresa debidamente habitada por el Ministerios de transporte para prestar esta clase de servicio, que demuestre la idoneidad y experiencia concordante con el objeto del contrato o contrato, y que acredite dentro del registro Único de Proponentes poseer el objeto social y actividad económica directamente relacionada con el objeto del contrato o contrato y acreditar los siguientes aspectos: Aspectos jurídicos, según pliego de condiciones Aspectos de idoneidad acreditados a través de la clasificación UNSPSC, Certificada en el R.U.P Aspectos de Experiencia acreditados según el Codificador UNSPSC Certificada en el R.U.P Aspectos financieros, económicos y organizacionales acreditados a través del R.U.P. 5. aspectos técnicos y de Capacidad de contratación que para el efecto se incluirán en el pliego de condiciones.

6. ¿CUÁL ES LA DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS? La Entidad al determinar los partícipes en la producción, comercialización y distribución de los bienes puede mejorar la eficiencia y la economía de las adquisiciones, disminuyendo en algunos casos el número de intermediarios. La Entidad Estatal debe conocer el proceso de producción distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio. Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc . El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos.	Por las características técnicas del alcance del objeto, las jurídicas que contraten la prestación y/o suministro de los bienes y servicios, deben ejecutar el servicios de forma directa, sin intermediario alguno, en las condiciones reglamentadas MINTRANSPORTES Y EL MUNICIPIO. Como se dijo anteriormente el precio de transporte no está regulado por estado, sino que este se establece por las condiciones especiales de cada territorio y/o municipio donde se prestará el servicio, tal como anteriormente se muestra en el estudio de mercado promedio. Se contrata por ruta escolar, a precio fijos durante la ejecución del contrato, el cual no tendrá variación alguna.

2.3 LOGISTICA ASOCIADA CON EL OBJETO EL CONTRATO

PRODUCCIÓN:	
Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal conocer los métodos de producción de los potenciales proveedores. Por un lado, muchos proveedores manejan su producción únicamente bajo pedido, es decir, tienen poca flexibilidad en caso de alguna adición a un pedido planeado. Esta situación implica que si la Entidad Estatal está comprando un producto que requiere suministro constante, debe realizar pedidos con un margen de inventario de respaldo. Por el contrario, en caso de que el proveedor maneje una producción constante o un inventario de producto terminado disponible para suministrar en todo momento, la Entidad Estatal debe conocer el costo de adquirir productos por fuera de un pedido planeado pues probablemente estos van a ser más altos. Adicionalmente, es importante determinar si existen oportunidades de obtener descuentos por volumen o de agregar demanda con otras Entidades Estatales para obtener mejores condiciones	NA, por el servicio a ejecutar corresponde a transporte de pasajeros escolares

DISTRIBUCIÓN: La Entidad Estatal debe conocer cómo funciona el transporte y cuáles son los tiempos de entrega que manejan los potenciales proveedores con los que van a contratar cierto producto, en tal sentido la entidad debe responder a las siguientes preguntas:	LA EJECUCION DEL CONTRATO POR RUTA ESCOLAR, SEGÚN LOS DIAS DE CLASES CALENDARIO ESCOLAR, CON VEHICULOS HABILITADOS CON CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INCLUIDOS TIPO 4X4
1. ¿Los proveedores tienen la capacidad de distribuir el bien o producto en todos los lugares requeridos?	EL TRANSPORTE SE PRESTA ESPECIALMENTE PARA ESTUDIANTES QUE ASISTEN A LAS SEDES EDUCATIVAS URBANAS, PROVENIENTES DEL SECTOR RURAL, DONDE EXISTEN VIAS CARRETEABLES
2. ¿Cuál es la diferencia de costos entre contratar el transporte y distribución al mismo proveedor del bien o producto o contratar el transporte de forma independiente?	SOLO ES POSIBLE EJECUTAR EL SUBSIDIO MEDIANTE UNA EMPRESA HABILITADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
3. ¿Cuáles son los tiempos de entrega a los diferentes lugares donde se debe suministrar el producto?	LOS ESTUDIANTE DEBEN CUMPLIR CON LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LA SEDE EDUCATIVA SEGÚN EL REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA SEGÚN EL HORARIO DE CLASES REGLAMENTADO.
4. ¿El producto permite ser almacenado o necesita de condiciones especiales para conservar sus propiedades?	NA
5. ¿El ahorro de comprar en bloque y almacenar (en caso de que la Entidad Estatal cuente con un centro de almacenamiento) es mayor que los costos de distribuir a varios lugares?	ES UN SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, QUE NO APLICA ALMACENAJE DE NUNGUNA NATURALEZA
INVENTARIO: Es la cantidad de existencias bien sea de materia prima, producto en proceso o producto terminado que hay en determinado momento. En caso de que una Entidad Estatal esté contratando un bien que requiera de un proceso de producción y abastecimiento, debe estudiar los esquemas de inventario de los posibles oferentes además de su propio nivel de inventario, Y para este efecto la entidad debe tener en cuenta:	NA

1. Si la demanda se encuentra muy bien pronosticada y no hay necesidad de contar con un inventario considerable en caso de desabastecimiento;	Por las características técnicas del alcance del programa de alimentación escolar; le corresponde al operador o contratista contar con la disponibilidad e inventario de los insumos necesarios para preparar o entregar las raciones diarias y/o semanales según lo reglamentado, de tal forma que los estudiantes no queden sin la alimentación escolar.
2. El bien o producto requiere suministro constante, es decir es indispensable para el funcionamiento diario de la Entidad Estatal y no se puede correr el riesgo de desabastecimiento.	Si bien no es un elemento esencial para el funcionamiento de la entidad municipal, si corresponde al desarrollo de un programa estatal que busca garantizar condiciones mínimas nutricionales para estudiantes dentro del calendario escolar, que no puede ser objeto de incumplimiento que no permitan que los escolares tengan sus raciones diarias reglamentarias
3. El bien o producto es perecedero, es decir, mantener inventario por un periodo de tiempo dado se puede traducir en la pérdida del producto.	En su mayoría los componentes necesarios para la preparación de las raciones son bienes perecederos; sin embargo, el almacenamiento es responsabilidad del contratista; y cada ración o entrega se hace para el consumo dentro de un periodo corto que permite su consumo sin riesgo alguno, ya es responsabilidad de los beneficiarios en el caso de las raciones para preparar en casa su manejo y almacenamiento para evitar perdida de algún producto.
4. La Entidad Estatal cuenta con el espacio adecuado para mantener el inventario y si esto representa un costo adicional.	No, como se ha analizado anteriormente por las características del programa se ha descartado cualquier el almacenaje o bodegaje de bienes; pues todo esta contemplado como responsabilidad total del contratista.

2.4 ANALISIS DE LA DEMANDA

2.4.1 ADQUISCIONES DEL MUNICIPIO EN VIGENCIAS ANTERIORES

Se toman muestras de los últimos dos (02) años de contrato liquidados, de ejecución del programa en el Municipio, así:

Precio estimado total:	200.970.000 COP
Número del proceso	MC-SASI-001-2025 (Presentación de oferta)

Título:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA A LA SEDE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE		
Fase:	Presentación de oferta		
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado		
Fase previa	Presentación de observaciones	Proceso relacionado	CO1.NTC.7697867
Descripción:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA A LA SEDE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA, AÑO ESCOLAR 2025		
Tipo de proceso	Selección abreviada subasta inversa		

Adjudicatario	Valor Adjudicado
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE TENZA	200.970.000 COP

Precio estimado total:	92.640.000 COP		
Número del proceso	MC-SIP-002-2024 (Presentación de oferta)		
Título:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR (Presentación de oferta)		
Fase:	Presentación de oferta		
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado		
Fase previa	Presentación de observaciones	Proceso relacionado	CO1.NTC.6343540
Descripción:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA A LA SEDE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA SEGUNDO SEMESTRES VIGENCIA 2024		
Tipo de proceso	Selección abreviada subasta inversa		

Son gastos recurrentes para el municipio, para lograr la permanencia de estudiantes y aumento de cobertura, aplicando como modalidad de contratación, la selección abreviada principalmente

2.4.2 ADQUISICONES SIMILRES DE OTRAS ENTIDADES

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	**Departamento y Municipio de Ejecución**	Cuantía	**Fecha (dd-mm-aaaa**
CMC-233 DE 2023	Contratación Mínima Cuantía	Liquidado	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA VICTORIA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS JOVENES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO RIVERALTA-MIRAVALLES Y VICEVERSA, MIRAVALLES, SECTOR LA SIBERIA-LA VICTORIA Y VICEVERSA, TAGUALES-MIRAVALLES Y VICEVERSA, LA VICTORIA-LA ALTAMISA Y VICEVERSA, EL SOCORRO-SAN JOSE Y VICEVERSA Y RIVERALTA-LAVICTORIA Y VICEVERSA DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE	**Valle del Cauca** : La Victoria	$31.845.000,00	**Fecha de Liquidación** 30-12-2023
MV-LP-006-2022	Licitación Pública	Liquidado	META - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS VEREDAS EL PORVENIR, EL PALMAR Y CAÑO ANIMAS (ALTO DEL AVIÓN) Y LAS TROCHAS 22, 26, 28, 30 Y CAMPO ALEGRE ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META	**Meta : Vistahermosa**	$434.998.600,00	**Fecha de Liquidación 29-12-2023**

LP-SED-003-2023	Licitación Pública	Liquidado	BOLÍVAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR	SERVICIO DE TRASPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR) PARA GARANTIZAR EL CUBRIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES Y FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PARA LA VIGENCIA 2023.	**Bolívar : El Carmen de Bolívar**	$1.052.090.400,00	**Fecha de Liquidación 29-12-202**
MCI-SAMC-001-2023	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CIENEGA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PARA ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA BOYACÁ	**Boyacá : Ciénega**	$51.100.000,00	**Fecha de Liquidación 29-12-2023**

Número del proceso	**Tipo del proceso**	**Estado**	**Entidad**	**Objeto**	**Departamento y municipio de ejecución**	**Cuantía**	**Fecha**
SM-SAMC-002-2021	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Adjudicado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MATEO	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ, VIGENCIA 2021.	**Boyacá** : San Mateo	$86.300.000,00	**Fecha de adjudicación** 08-07-2021
006-SAMC-2021	Selección Abreviada de	Borrador	CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPI	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL	Caldas : Risaralda	$220.000.000,00	09-07-2021

	Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)		O DE RISARALDA	MUNICIPIO A REALIZAR LA PRESTACIÒN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÒN ESTUDIANTIL DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2021.			
SAMC-008-2021	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Convocado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MARIPÍ	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MARIPI– BOYACÁ	Boyacá : Maripi	$193.725.000,00	09-07-2021

SE concluye que en otras entidades territoriales del departamento y fuera, aplican la modalidad de selección abreviada para satisfacer la necesidad identificada tanto para el Municipio, otros del departamento y otras entidades territoriales corresponden

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Los proveedores son participes esenciales de la compra y la contratación pública. La política pública del Estado se materializa a través de la provisión de bienes, obras y servicios que ofrecen proveedores de diversas regiones en Colombia y de numerosos países en el mundo.

En Colombia por departamento existen las siguientes empresas habilitadas

- BOGOTA (2.266 Empresas)
- ANTIOQUIA (1.040 Empresas)
- VALLE (877 Empresas)
- ATLANTICO (681 Empresas)
- CUNDINAMARCA (669 Empresas)
- META (566 Empresas)
- BOLIVAR (519 Empresas)
- SANTANDER (474 Empresas)
- CASANARE (280 Empresas)
- MAGDALENA (237 Empresas)
- CESAR (221 Empresas)
- NORTE SANTANDER (221 Empresas)
- BOYACA (193 Empresas)
- HUILA (142 Empresas)
  TOLIMA (141 Empresas

Ahora en el nivel local y regional, se tiene el fenómeno de no existir empresas de esta índole, sin embargo, hay por lo menos en cada Municipio una empresa de servicio individual (taxis) y excepcionalmente transporte mixto municipal habilitada.

4. PERFIL FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL DE LOS PROVEEDORES

Por la clase de servicios y la modalidad de contratación de selección abreviada por subasta inversa Presencial, se pueden establecer los siguientes indicadores a partir de la consulta de modalidades similares ejecutados por el Municipio y otros entes territoriales en los años 2022/2023/2024

RAZON FINANCIERA	INDICADOR	Proceso Número: ALM-SA-SI-001-2023ALMEIDA	Número: MST-SA-001-2020 SUTATENZA	SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No.AMG-SIP-018-2018 GARAGOA	PROMEDIO INDICADOR
CAPACIDAD FINANCIERA					
liquidez	≥	2.00	3.0	4,0	6,33
Endeudamiento	≤	0,50	0.46	0,25	0,40
Cobertura de intereses	≥	1,0	6		3,56
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del activo	≥	0,10	0.10	0,03	0,08
Rentabilidad del patrimonio	≥	0,10	0,02	0,02	0,05

Con los anteriores resultados y para lograr mayor pluralidad de oferentes, el Municipio considera establecer indicadores con promedios menores de acuerdo con lo siguiente:

4.1 CAPACIDAD FINANCIERA

CRITERIO	EXIGENCIA	MEDICIÓN DE RIESGO	RIESGO	LÍMITE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a [3,5]	A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	MENOR	Mínimo
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a [0.30]	A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos	MAYOR	Máximo
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a [1] Indeterminado	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras	MENOR	Mínimo

Para Mipymes que cumplan lo reglamentado en la ley 2069 de 2020 y decreto 1082 de 2014 siempre que el proceso quede limitado:

CRITERIO	EXIGENCIA	MEDICIÓN DE RIESGO	RIESGO	LÍMITE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a [3]	A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	MENOR	Mínimo
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a [0.40]	A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos	MAYOR	Máximo
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a [0] Indeterminado	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras	MENOR	Mínimo

4.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

CRITERIO	EXIGENCIA	MEDICIÓN DE RIESGO	RIESGO	LIMITE
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a [0.02]	A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.	Menor	Mínimo
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a [0.01]	A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.	Menor	Mínimo

5 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En atención a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 y ley 1150 de 2007 el contratista deberá constituir a favor del Municipio de la Capilla Boyacá**,** pólizas expedidas por una compañía de seguros Legalmente constituida para funcionar en Colombia y que amparen los siguientes riesgos:

PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES: Que contenga los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al 5% del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 3 años más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez (10%) por ciento del valor del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** deberá amparar la suma correspondiente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200.S.M.M.L.V.) y por un término igual al plazo de ejecución del contrato

6 OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA	CUAL O POR QUE
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Una persona natural o jurídica	Una persona jurídica que cuente con los requisitos solicitados
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	Experiencia relacionada	**1.1. EXPERIENCIA** Para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP, la cual se verificará según los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, según corresponda. El proponente deberá acreditar experiencia, para lo cual deberá demostrase mediante la ejecución de tres (3) contratos de servicios de transporte escolar rural, adjuntado los respecticos contratos con sus liquidaciones celebrados con entidad pública o pública o privada, cuya sumatoria debe igual o mayor al presupuesto destinado para el presente contrato, y debe estar clasificado en los siguientes códigos 78 11 18 00. De los contratos dos debe haberse ejecutado en la región de valle de Tenza, teniendo en cuenta la condiciones topográficas de la región que hace exigible condiciones especiales para la prestación del servicio.
3	¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos?	SI	En el año 2025

4	¿Cuál fue el Valor del Contrato en vigencia anterior?	$290.790.00 Peso Colombiano	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA A LA SEDE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA, AÑO ESCOLAR 2025
5	¿Cuál fue la estructura del Contrato en la vigencia anterior? (liquidado)	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	POR EL SERVICIOS A CONTRATAR
6	¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?	Si	SI SE EJECUTO.
7	El tipo de remuneración recomendada P objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	El Municipio cancelará al CONTRATISTA, el precio pactado de la siguiente manera: mediante acta parciales según las raciones entregadas o servidas, previo informe de la supervisión del contrato, y de acuerdo con los desembolso del departamento	POR TRATARSE DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR
8	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	La entrega de los bienes a suministrar se realizará mediante raciones servidas en el lugar de las sedes educativas, o mediante la entrega de las raciones semanales para preparar en casa según los lineamientos del programa impartidos por la secretaria de educación del departamento de Boyada, dentro del término de ejecución del contrato. .	TRANSPORTE ESCOLAR POR RUTAS ESCOLARES, DIAS ESCOLARES.
9	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	El término de ejecución del contrato será de cinco (05) meses	De acuerdo a la necesidad descrita es tiempo suficiente para cumplir con el objeto contractual.

7 ANALISIS DEL RIESGO

(Ver matriz anexa)

8 CONCLUSIONES

Con fundamento en todo lo anterior y debido a que la contratación que se pretende realizar corresponde al proceso de selección Abreviada por subasta inversa presencial para lo cual previo al acto de apertura se hace necesario solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), por un valor de DOSCIENTOS ONCE MILONES DIECIOCHOMIL QUINIENTOS PESOS MONEDA COLOMBIANA, (211.018.500,00) para seguir con los estudios previos de Selección abreviada por subasta inversa presencial.

Se suscribe,

ORIGINAL FIRMADO
EDGAR LEONARDO AMAYA LOZANO
Secretario De Planeación Y Desarrollo Territorial

Apoyo profesional proyección: Jaime R. Castañeda
Asesor externo